



CONTRATO No. 15/2015
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 06/2015
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 11/2015
BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V.

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 13-MARZO-2015

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número CIENTO TREINTA TRES de fecha quince de enero de dos mil quince, por un periodo del uno de Enero al treinta de Junio de dos mil quince, se acuerda asignar funciones como MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL HOSPITAL y LILIANA ISABEL LEMUS PALMA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador [redacted]

[redacted] quien actúa como Apoderada Administrativa de la Sociedad BIOMEDICA LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIOMEL, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, cuyo Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA e inscrita en el Registro de comercio al número VEINTICINCO del Libro MIL TRESCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades el día veintinueve de Octubre de dos mil siete. Personería que se comprueba con TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER ADMINISTRATIVO, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de OSCAR ALFONSO TEJADA IBAÑEZ, e Inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro MIL QUINIENTOS OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veintiuno de mayo de dos mil doce. [redacted]

[redacted] Que en el transcurso del presente instrumento



me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a prestar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Ultrasonido año 2015" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN Nº	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CODIGO: 81201180 SOLICITAN: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE ULTRASONIDO, OFREDEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO PARA EQUIPO DE ULTRASONIDO, MARCA TOSHIBA MODELO NEMIO XG-SSA-580ª, NOTA: <u>SE ANEXA</u> <u>EN LA OFERTA</u> <u>ESPECIFICACIONES DEL</u> <u>SERVICIO Y UNA PROPUESTA DE</u> <u>CALENDARIO PARA EL</u> <u>MANTENIMIENTO FORMA DE</u> <u>PAGO: CREDITO A 60 DIAS.</u>	C/U	4	\$ 379.50	\$ 1,518.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 1,518.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia para la Contratación por Libre Gestión No. 06/2015; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha trece de febrero de dos mil quince; g) La Resolución de Adjudicación No. 11/2015 de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros



documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El Plazo para el "**Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Ultrasonido año 2015**", será desde el mes de marzo al mes de Diciembre de dos mil quince, pudiendo iniciar la prestación del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Ultrasonido año 2015**, aun cuando no haya sido firmado el contrato, bastará con que la Resolución de Adjudicación este ya en firme.

CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presenten circunstancias que no le permitan cumplir con el plazo de entrega, cuyas causas sean por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el contratista lo hará saber por escrito al Hospital y el Titular podrá extender el plazo emitiendo la modificativa del contrato. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista cuando la demora sea ocasionada por culpa suya.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado mediante **Acuerdo No. TREINTA Y SIETE** de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones **AL CONTRATISTA**, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos **AL CONTRATISTA** relacionados con el "**Servicio de**



Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Ultrasonido año 2015" durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El administrador de la Contratación por Libre gestión, deberá implementar **"INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS"**, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCION DEL SERVICIO. Mantenimiento Preventivo. El Contratista deberá realizar todas las visitas y rutinas de Mantenimiento Preventivo en forma Trimestral, según especificaciones de los fabricantes en el Manual de Servicio del equipo, destinado a la prevención de fallas que incluye pero no se limita a lo siguiente: a) Limpieza General Interna y Externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento de dicho equipo. Pintado de partes oxidadas; b) Revisión General de todo el equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufran desgaste natural por el uso; c) Sustitución oportuna de los elementos o partes de los equipos cuyo tiempo de duración es limitado; d) Revisión, reparación y Ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación; e) revisión periódica de los equipos conforme a un programa de visitas de Mantenimiento Preventivo que el contratista deberá efectuar para controlar el estado de los equipos, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del o de los equipos en forma imprevista. **Mantenimiento Correctivo.** Además del Mantenimiento Preventivo descrito anteriormente el contratista se obliga a ejecutar mantenimiento correctivo al equipo; consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños consecuencia del desgaste natural, o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes: a) Por problemas detectados u ocasiones por el personal del contratista durante sus intervenciones de Manteamiento Preventivo; b) Por Orden de Trabajo expedida por el supervisor, cuando en el cumplimiento de sus visitas detecte alguna anomalía en el funcionamiento del equipo; c) Por llamada

2



directa o solicitud escrita del jefe de Servicio o quien haga sus veces cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en el equipo del establecimiento. En los dos últimos casos, la notificación se hará por la vía más rápida para obtener la intervención inmediata del Contratista, quien deberá dar respuesta a lo solicitado dentro de las 24 horas siguientes al momento de haber recibido la comunicación. **Personal Idóneo.** El Contratista garantizará que el servicio sea brindado por el personal idóneo y en constante actualización de conocimientos técnicos. EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el Curriculum Vitae del Personal del contratista que este asignado para la ejecución del servicio. El cuadro técnico oficial estará formado por las personas cuyo curriculum hayan presentado en su oferta. **Centro de Servicio.** El contratista se obliga de disponer de la infraestructura, herramientas, instrumentos, equipos de medición, etc.; así como los materiales de consumo, repuestos y otros implementos necesarios para prestar el servicio de la mejor calidad. **Registros de Bitácoras.** El Hospital y el Contratista utilizarán una bitácora en cada sitio de localización del equipo sujeto al Contrato. En esta se registrará el historial del Mantenimiento Preventivo y Correctivo dado por "El contratista", así como las llamadas que deba hacer el Administrador del Contrato o quien haga sus veces para reportar cualquier anomalía suscitada en los equipos; también se anotarán los comentarios y observaciones que el supervisor en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado de los mismos. A efecto de ordenar el procedimiento de los registros, cada vez que cualquiera de los involucrados use la bitácora deberá anotar la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte. En el caso del contratista deberá anotar el detalle de la actividad realizada, el nombre y la firma del técnico que atendió problema, la fecha y hora respectiva. Las bitácoras serán aportadas por el contratista, pero serán propiedad del El Hospital y obligación del Jefe de Servicio dejarla a disponibilidad del contratista aun en horas y días no hábiles. El uso de la bitácora entra en vigencia a partir de la primera visita, el contratista está obligado a presentarla en día de inicio del mantenimiento. **Reportes de Servicio.** El Contratista se compromete a levantar después de cada visita un reporte de servicio perfectamente legible que contenga la descripción de trabajos realizados, nombres de los técnicos que participaron tiempos y repuestos empleados, etc. De todo reporte de servicio, el contratista entregará inmediatamente al



servicio de Ultrasonografía una copia para su archivo y enviara otra al supervisor.

Suministro de Repuestos para Mantenimiento Correctivo. El Hospital suministrara al contratista previa solicitud, los repuestos y partes de que disponga en Bodega o en el Almacén del Departamento de Mantenimiento General. El contratista estará en la obligación de entregar los repuestos cambiados a los equipos al supervisor del Departamento de Mantenimiento (Tabletas, partes mecánicas, etc.). De no contarse con repuestos en Bodega del HOSPITAL SALDAÑA, el contratista deberá suministrarlos para lo cual se obliga a mantener un nivel de existencias de piezas de repuestos en cantidad y diversidad suficiente para la prestación de un servicio oportuno y eficiente. Cuando en el cumplimiento de su misión el contratista tenga que sustituir una pieza que no tenga en existencias la bodega del hospital, deberá obtener previamente la autorización del Administrador de Contrato quien deberá solicitarlo según disponibilidad financiera del Hospital. El contratista estará en la obligación de enviar cotizaciones de partes que no se tenga en existencias a la UACI del Hospital. La cotización del repuesto deberá ser enviada en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas a la UACI del Hospital con copia para el Administrador de Contrato quien se auxiliara de la jefatura del Departamento de Biomédica. El Administrador del contrato verificara la disponibilidad de fondos para la adquisición de los repuestos y será su decisión la adquisición sin perjuicio para el contratista. En caso de que se adquieran los repuestos, el contratista deberá entregarlos en un periodo no mayor de 15 días. El contratista estará en la obligación de solicitar consulta técnica a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga el equipo en buen funcionamiento. Caso contrario no se efectuaran los pagos hasta que se cumpla esta clausula. **Programa de trabajo y calendario de visitas.** La empresa de servicio, al efectuar sus visitas deberá reportarse con el Administrador de contrato quien se auxiliara del Jefe de Biomédica, a efecto de que se supervise el trabajo a realizar. En ausencia de este, deberá remitirse al jefe de Servicio de Radiología. El administrador de Contrato/Biomédica, designara entre su personal un supervisor del trabajo realizado por el personal técnico del contratante durante las visitas de mantenimiento. Este supervisor será llamado el Supervisor Local. El contratista deberá ejecutar el programa de trabajo adjudicado en el que se especifica las rutinas de mantenimiento preventivo y las frecuencias de intervención **Supervisión del Servicio.** El



Hospital delegara en el Administrador del Contrato la función de supervisar los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y verificar que el servicio se realice en los términos pactados en este documento. El Administrador deberá rendir informes por escritos durante el periodo contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: PRODUCTO ESPERADO. Sin limitarse a lo establecido en estos términos de referencia, el o el contratista trabajara con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetos planteados en este documento y asumirá la responsabilidad técnica asignada, de acuerdo a sus funciones dentro de la institución, deberá presentar los siguientes resultados. A) Bitácora diaria de los reportes solicitados por el Administrador de Contrato de la Libre Gestión; b) Otros documentos que den cuenta de su trabajo y del cumplimiento de las actividades que se desarrollen. **ESTOS PRODUCTOS DEBERAN DE VERSE REFLEJADOS EN LA PRESENTACION DE INFORMES TRIMESTRALES, LOS CUALES DEBERAN CONTAR CON UN SOPORTE FISICO DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS.**

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del Servicio será de un 10 MESES, realizando 4 VISITAS TRIMESTRALMENTE contados a partir de la Distribución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1,518.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara el Contratista por el **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Ultrasonido año 2015**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del Fondo General con Cifrado Presupuestario número **2015-3205-30-20-22-12** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá

2



incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del producto, numero de la Orden de Compra, numero de renglón, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido la Reparación, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios; se procederá a efectuar la Correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. Queda entendido que el contratista acepta sin reserva alguna la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todas las disposiciones del Derecho Común aplicables al caso y las condiciones establecidas en la presente solicitud de cotización.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Ultrasonido año 2015.** Cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2015-3205-30-20-22-12.**

7



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Por un valor total equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato y estará vigente por un periodo de **UN AÑO**, al plazo de entrega. si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciendose efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Ambas garantías deberán presentarse en original y tres copias

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. El contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la Contratación por Libre Gestión; b) Incumplimiento del Plazo contractual injustificado por parte del contrstista; c) Por Incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el contrato. **EN EL CASO DE INCREMENTO DE CONTRATO DEBERA AMPLIARSE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Ultrasonido año 2015**, objeto de este contrato, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, en que el **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Ultrasonido año 2015**, haya sido dado y permanecerá vigente durante el plazo de **UN AÑO**. Dichas garantías consistirán, en fianzas EMITIDAS A TRAVÉS DE UN Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, don domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital, ubicada en km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL Y 2 COPIAS, intactas y no se deben perforar ó anillar. Para la Garantía de cumplimiento de contrato y de buen funcionamiento y calidad de los bienes, no se aceptaran cheques



certificados. **AMBAS GARANTÍAS SERÁN PRESENTADAS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o desición y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el servicio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de reformado de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se someten los efectos de la imposición.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera



de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Contratación por Libre Gestión; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Ultrasonido año 2015**, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre dicho servicio.

CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución



de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA (o EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador

En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los trece días del mes de Marzo del dos mil quince.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.
BIOMEL, S.A. DE C.V.
TEL: 2226-5599 ; 2226-6524 ; FAX: 2224-5300
125 CALLE PTE. No. 1254 COL. LAYCO

[Handwritten signature]
DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
TITULAR

[Handwritten signature]
LIC. LILIANA ISABEL LEMUS PALMA
APODERADA ADMINISTRATIVA

Zb/-



HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 37. Los Planes de Renderos, a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil quince. - **EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 17, inciso 2º y 20 literal o del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; este Hospital **ACUERDA:** Nombrar como Administrador de Contrato al **LICENCIADO CARLOS EDUARDO MARTINEZ NAJERA**, Técnico en Radiología, como responsable del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Ultrasonido año 2015", del departamento de Radiología e Imágenes, que tiene por objeto la Compra antes mencionada, con carácter adhonoren, a partir de esta fecha; quien deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos arriba mencionados.

COMUNÍQUESE. El Titular del Hospital, (F) R.R. Castillo



DIOS UNIÓN LIBERTAD

R.R. Castillo
DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
DIRECTOR